



Resolución de Superintendencia

N° 823 -2016-SUCAMEC

Lima, 24 NOV 2016

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 18 de octubre de 2016 por el administrado Richard Hugo Morán Cervantes, en contra de la Resolución de Gerencia N° 09911-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de septiembre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC);

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de SUCAMEC;

Que, el artículo 209 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)”*;

Que, por Resolución de Gerencia N° 09911-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de septiembre de 2016, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos desestimó la solicitud de renovación de licencia de posesión y uso del arma de fuego, de Richard Hugo Morán Cervantes, toda vez que el administrado no ha cumplido con la condición necesaria para la renovación de licencia de uso de arma de fuego, de no contar con antecedentes penales por delito doloso;

Que, con fecha 18 de octubre de 2016, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 09911-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de septiembre de 2016;

Que, el administrado interpone su recurso administrativo indicando que fue procesado injustamente por el delito de usurpación agravada que se le siguió por ante el 48 Juzgado Penal de Lima en el año 2003, habiendo sido sentenciado el 13 de agosto de 2014. Sin embargo ha obtenido su rehabilitación plena de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del Código Penal. Agrega que de conformidad al tercer párrafo del artículo 103 de la Constitución Política del Perú,



V/B°
E. PAZ

en concordancia con distinta jurisprudencia del Tribunal Constitucional, nuestro ordenamiento jurídico reconoce como principio general que la ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorece al reo, por lo que la Resolución de Gerencia N° 09911-2016-SUCAMEC-GAMAC es arbitraria y producto de un abuso de derecho. Por último señala que se le otorgó la licencia de posesión y uso de armas tal como lo acredita con la Licencia N° 262997, la misma que ya feneció, y por lo cual está solicitando su renovación, por lo que no es aplicable la Ley N° 30299 Ley de armas de fuego, el Reglamento de la Ley N° 30299 aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN ni el Convenio de Cooperación Interinstitucional de fecha 23 de julio de 2015. Adjunta a su recurso diversos Certificados de Antecedentes Penales y Judiciales a Nivel Nacional de los años 2016, 2014, 2011 y 2009, entre otros documentos;

Que, respecto de lo argumentado por el administrado debemos indicar que el sustento de la denegatoria se encuentra claramente establecido en el considerando 10 de la Resolución impugnada, en donde se señala que: "(...) el señor Richard Hugo Morán Cervantes registra antecedentes por delito doloso en el Cuadragésimo Octavo Juzgado Penal de Lima. En consecuencia el administrado no habría cumplido con la condición necesaria para la renovación de licencia de uso de arma de fuego, de no contar con antecedentes penales por delito doloso, toda vez que figura en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial (...)";

Que, sobre el particular el numeral 1.1 del artículo IV, de los principios del derecho administrativo, sobre Principio de Legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, es así que tal como refiere el Tribunal Constitucional en el Expediente N.° 3741-2004-AA/TC: "(...) el principio de legalidad en el estado constitucional **no significa simple y llanamente la ejecución y el cumplimiento de lo que establece una ley, sino también, y principalmente, su compatibilidad con el orden objetivo de principios y valores constitucionales.** Esta forma de concebir el principio de legalidad se concretiza por ejemplo, en el art. III T.P. LGPA, cuando señala que la actuación de la administración pública tiene como finalidad la protección del interés general, pero ello sólo es posible de ser realizado (...) garantizando los derechos e intereses de la administrados y **con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general**". (Los subrayados y negrita son agregados);

Que, el artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 30299 Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN refiere que "*la SUCAMEC deniega o desestima la solicitud de licencia de uso de arma de fuego cuando el solicitante no cumpla con las condiciones o requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento*";

Que, asimismo el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299 aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN establece como condición para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones: "*No contar con antecedente penal por delito doloso se refiere a que el solicitante de una autorización o licencia ante la SUCAMEC, **no debe figurar en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial por este tipo de delitos.** Conforme lo dispone literal b) del artículo 7 de la Ley, la rehabilitación regulada por los artículos 69 y 70 del Código Penal no resulta aplicable para la evaluación y consultas a cargo de la SUCAMEC*" (Subrayado y negrita agregados);

Que, si bien el recurrente refiere que habiendo sido sentenciado el 13 de agosto de 2014 ya se encuentra rehabilitado de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del Código Penal, y haya adjuntado copia de los Certificados de Antecedentes Penales y Judiciales a Nivel Nacional donde no registra Antecedentes Penales ni Judiciales a Nivel Nacional respectivamente, para efectos de la renovación de la licencia de posesión y uso del arma de fuego, los antecedentes





Resolución de Superintendencia

penales y judiciales no perderán vigencia, aun cuando se haya cumplido la condena o se haya emitido una resolución de rehabilitación de la persona ya que el solicitante no debe figurar en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial por delito doloso, tal como se desprende del Oficio N° 40398-2016-B-WEB-RNC-GSJR-GG de fecha 02 de agosto de 2016, del Jefe de Registro de Condenas de la Gerencia General del Poder Judicial, siendo por ello que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos le denegó la solicitud de renovación de licencia en la modalidad de defensa personal;

Que, en consecuencia, no existiendo vicios de nulidad en el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 09911-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de septiembre de 2016, corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la misma;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Richard Hugo Morán Cervantes, contra la Resolución de Gerencia N° 09911-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 28 de septiembre de 2016, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.-Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al interesado, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.


RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



